

**PRIMERA BIENAL LATINOAMERICANA DE INFANCIAS Y JUVENTUDES:  
DEMOCRACIAS, DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANÍAS  
ESTRATEGIAS EFICACES DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA  
DESDE EL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA**

Eje temático:	Derechos y Protección de Niños, Niñas y Jóvenes
Mesa:	Diez (10)
	Entre la norma jurídica y la práctica social a 25 años de la convención de los Derechos del Niño

**JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ IDÁRRAGA**

**Director de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Libre – Seccional Pereira**

**Docente Investigador**

**[jairo.martinez@unilibrepereira.edu.co](mailto:jairo.martinez@unilibrepereira.edu.co)**

## **INTRODUCCIÓN**

El tema de las infracciones a la Ley cometidas por adolescentes, ha venido cobrando en los últimos años una relevancia cada vez mayor, esto se debe entre múltiples factores a distintas maneras de interpretar el fenómeno de la delincuencia juvenil, al gran despliegue de los medios de comunicación social y el surgimiento de jóvenes violentos, como expresión de la crisis social y la necesidad de un cambio radical en la manera de intervenir esta realidad.

Como bien lo presenta el dictamen del Comité Económico y Social Europeo:

La delincuencia juvenil se configura actualmente como uno de los fenómenos que ha ido ganando espacio en la preocupación de las sociedades modernas y, desde el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos a los que internacionalmente se ha prestado una continua observación (Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea).

Se pretende hacer una aproximación a las problemática de los adolescentes en conflicto con la ley, que son quienes en su diario vivir revelan mayor desigualdad, pobreza, marginalidad y exclusión social.

Conviene no obstante señalar que las conductas protagonizadas por los jóvenes obtienen, con frecuencia, una relevancia social mayor que las realizadas por los adultos, especialmente si son de carácter negativo, generándose así una percepción social especialmente adversa respecto de los menores infractores. Es, igualmente, oportuno advertir que en muchos casos suelen ser los propios jóvenes, las víctimas de la delincuencia juvenil.

Desde este enfoque la consecuencia práctica de ignorar la historia consistió en repetir y consolidar un presente injusto para la infancia, proyectándolo para el futuro. Esto se debe entre otras razones a la invisibilización que se ha tenido: “La infancia latinoamericana sin derechos y sin historia, y lo que es peor aún sin derecho a la historia por ser una categoría pensada ontológicamente, se constituyó en un objeto pasivo de la “protección-represión” (García Méndez, 1989: 135)

El aumento considerable de los delitos cometidos por adolescentes en Colombia, y en América Latina, pone de presente que el sistema judicial no está encaminado en torno a la prevención del delito, sino hacia la sanción de los adolescentes infractores y los delitos que estos

cometen, catalogados como delitos de mayor ocurrencia y no de impacto, porque todos los delitos generan impacto.

Es evidente que la nueva legislación de infancia y adolescencia, promulgada en Colombia con la Ley 1098 de 2006, no están dando los resultados esperados y todo esto se debe a que teóricamente la ley está diseñada, pero en la práctica el sistema no funciona como debería ser, como lo indica el informe de vigilancia superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Año 2011, de la Procuraduría Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Una de las razones que explican esta realidad negativa, refiere cómo el cambio del sistema, no fue preparado desde lo que supone un proceso de esta naturaleza, tras el paso del antiguo código del menor –Decreto 2737 de 1989- al código de infancia y adolescencia – Ley 1098 de 2006-. Tal cambio de legislación supone dos realidades completamente distintas, una desde el paradigma de la situación irregular y otra desde el principio de protección integral.

Pero además no solo supone un cambio de paradigma, sino una nueva manera de entender los sistemas de justicia juvenil, promulgados después de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, como el instrumento internacional más importante, ya que los 54 artículos contenidos en la convención se han convertido en la guía más importante para reconocer y convertir en realidad los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. De otro lado es el tratado internacional que más adhesiones ha recibido por parte de los países partes. “Ratificada por 191 países, solamente dos, no la han ratificado, los Estados Unidos, que han anunciado su intención de ratificarla firmando oficialmente la convención, y Somalia” (Federación Internacional de

Periodistas, s.f: 14). Esto nos da cuenta de la importancia que tiene para la comunidad científica de la humanidad, la CDN.

Es desde los postulados mismos de la Convención, desde donde se debe interpretar la problemática relacionada con los adolescentes en conflicto con la ley, en riesgo de exclusión social; es desde el enfoque de derechos, que se reconoce la titularidad de los derechos de la niñez y las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad, para garantizar el cumplimiento pleno de los mismos.

Así mismo se requieren nuevas estrategias de intervención desde una perspectiva socioeducativa para lograr verdaderos procesos de resocialización de los adolescentes infractores. Para esto se hace necesario medir el grado real de eficacia de las legislaciones vigentes para asegurar los derechos humanos específicos de toda la infancia, tal como lo dispone expresamente la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

## **I. Una aproximación asociada a las problemáticas de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.**

Como bien lo plantea la profesora argentina Mary Beloff, “son las necesidades del adolescente, las que definen su interés en cada momento de la historia y de la vida” (2008: 11), es desde aquí que un verdadero sistema de justicia juvenil debe girar en torno a los adolescentes, a sus intereses, a sus necesidades, pero sobre todo a su realidad.

La delincuencia juvenil hace referencia a los delitos cometidos por los adolescentes, que se vinculan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, con unas características especiales.

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o

intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer una conducta punible. (Ley 1098 de 2006: Artículo 139).

- **Caracterización de los adolescentes infractores, de un mundo de mitos a un mundo de realidades:**

La realidad de los jóvenes infractores es su extremada vulnerabilidad, la mayoría de ellos presentan hogares desintegrados, con alto consumo de sustancias psicoactivas, muy poco acceso a la educación y un grado de marginalidad muy avanzado, son jóvenes en condiciones de desigualdad social.

La delincuencia juvenil, al igual que la adulta, es el resultado de diversas variables que interactúan entre sí. No se puede atribuir a una causa concreta de pobreza, exclusión social, es ante todo un problema multidisciplinar y debe explicarse desde distintos puntos de vista: criminológico, sociológico, psicológico, educativo y de política criminal, entre otros.

Ante este panorama, es obligatorio una pregunta: ¿Por qué delinquen nuestros adolescentes? Este tema es uno de los que más alerta social ha generado. Como lo plantea Foucault, (1983, pag. 208) *estas reacciones son calculadas, son intencionales y están dirigidas para crear una especie de chivos expiatorios, que esconden realidades difíciles.* Se trata de un sistema social excluyente que no privilegia a los menos desfavorecidos, pero que si excluye de su núcleo aquellos que son proclives al delito.

Al respecto es importante el aporte que hace la socióloga Verónica Navarro, en el libro Mitos sobre Delincuencia Juvenil: “Ni ángeles ni demonios, simplemente jóvenes en contextos

sociales caóticamente oscuros”, quien nos habla de ciertos imaginarios que se han creado con respecto a la criminalidad juvenil:

(i) *“Los jóvenes en conflicto con la ley, cometen delitos más graves cada día”*. Esto no resulta del todo cierto, porque si comparamos esta afirmación con la realidad colombiana, los delitos que cometen los adolescentes infractores están en la misma categoría que los que cometen los adultos, como son: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto, lesiones personales.

(ii) *“Los menores infractores violan la ley, pero no son víctimas”*. Es evidente que ante todo, estos menores son víctimas de un sistema social excluyente, con marcada marginalidad y vulneración de derechos, que los induce a la comisión de delitos.

(iii) *“Los menores infractores delinquen a edades cada vez más tempranas”*. Según los datos estadísticos que reportan el consolidado nacional del SRPA 2013, por parte del ICBF, nos dice que el promedio de edades más representativas está dado por un rango entre los 15 y 17 años. Incluso puede darse el caso de adolescentes infractores de la ley penal, menores a 14 años, pero no con una representación significativa, los cuales no se vinculan directamente al sistema, sino que se les aplica unos lineamientos especiales por parte del ICBF. Es evidente entonces que el mayor número de adolescentes vinculados al sistema judicial está más próximo a la mayoría de edad, que a cualquier otro rango etario menor.

(iv) *“Los transgresores juveniles son hoy día más peligrosos”*. De esto no se tiene una fundamentación seria, que lo evidencie. Como bien lo refiere la psicóloga Navarro: “no se trata de jóvenes que asesinan fríamente a personas que ni siquiera conocen para robarle; no, desafortunadamente “los jóvenes matan a quienes aman” y asesinan por distintos móviles, pero es difícil precisar si sus delitos son más graves, que los cometidos por los adultos.

- **Qué hacemos y qué podemos conseguir cuando encerramos a los adolescentes:**

Lo primero que hay que plantear es como en la sociedad en general, siempre la privación de la libertad, bien sea para adolescentes infractores o para adultos, es un mecanismo de control social, que fue diseñado desde la antigüedad. Foucault lo ubica hacia 1838, cuando manifiesta, cómo la cárcel es una institución que nació criticada y su historia va en tono a las propuestas de su reforma.

Lo que es un hecho notorio es el gran fracaso que con la privación de la libertad se ha dado hacia los adultos en general y hacia los adolescentes infractores en particular:

Si la prisión, como forma de castigar a los adultos ha despertado tantas críticas, si no han cesado de inventariar sus aparentes fracasos (no rehabilita, no resocializa, no disminuye la criminalidad, etc). ¿Qué podemos esperar de la prisión como forma de castigar a los menores?.

El anterior planteamiento refiere a una realidad conocida por todos, la mejor manera de formar a un adolescente como delincuente, es precisamente tratarlo como delincuente, por esto, en estudios muy serios desde la óptica del derecho penal juvenil y las ciencias sociojurídicas está plenamente demostrado, que los verdaderos cambios actitudinales, se logran es a través de procesos que no incluyen la privación de la libertad.

Bien lo establece la CDN cuando indica: “Ningún niño sea privado de la libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño, se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989: Artículo 37b)

En este sentido es claro que en nuestras sociedades debemos propender por unas medidas alternativas a la privación de la libertad, que giren en torno a la óptica socioeducativa, que sean

más formativas que punitivas y que permitan comprender las necesidades del joven desde una comprensión de ser como sujeto “bio-sico-social”.

No se puede perder de vista que la libertad siempre será el supuesto necesario e indispensable para educar y por sobre todas las cosas para formar personas. Es aquí donde conviene recordar al Maestro Antonio Carlos Gómez da Costa, cuando afirma que es desde la Pedagogía de la Presencia, desde ese horizonte oscuro, marginal y relegado, como es el de los adolescentes infractores, no hay nada que supere más que la presencia del otro. Conviene concluir parafraseando lo que afirma Michel Foucault, cuando esgrime que “Las prisiones son el único lugar donde el poder y su injusticia pueden manifestarse en toda su violenta desnudez”.

## **II. Adolescentes infractores en riesgo de exclusión social**

Nada mejor para definir la exclusión social como la palabra “privación”, como sinónimo de ausencia o pérdida de vínculos, de conexiones, que imposibilitan el acceso a recursos dignos para la subsistencia. Es la misma sensación del que se siente estar fuera. Es no valer nada para una sociedad, que siempre percibe una visión peligrosista del adolescente infractor, es un progresivo proceso de indiferencia, por todos los que rodean al adolescente.

Para muchos el término exclusión nos remite en la práctica a dos conceptos básicos: pobreza y marginación. Los excluidos son los mismos de siempre los pobres, los que tienen menos acceso a todo, a servicios de salud, a oportunidades de educación, pero sobre todo a un sistema económico que les permita condiciones de dignidad.



- **Como entender la justicia de juvenil en un mundo globalizado:**

Con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por parte de los países latinoamericanos, se abre un intenso debate y accionar en favor de la doctrina de la protección integral en detrimento de la doctrina de la situación irregular. En América Latina, salvo excepciones, se ha avanzado mucho en la adopción de una legislación sobre niñez y adolescencia acorde con los estándares internacionales. No obstante, el progreso en la construcción de las nuevas estructuras previstas en la ley y su puesta en funcionamiento, se han demorado y los avances son parciales. Esta lentitud en la implementación de lo previsto en la norma viene poniendo en riesgo no solo la propia norma sino el avance habido en materia de incorporación de la nueva doctrina a las estructuras del Estado y al discurso de la opinión pública. Mirar problemáticas como la delincuencia juvenil en un mundo globalizado debe llevar a comprender que estamos ante la fuerza del delito transnacional y del crimen organizado, que supera cualquier visión y que requiere un trabajo articulado, entre las distintas Instituciones y Estados.

- **Hegemonías, asimetrías y anomalías de una relación desigual:**

Resulta paradójico constatar que por lo menos en tres situaciones en donde se analizan aspectos esenciales en la vida de los adolescentes, es en donde menos niveles de participación se dan a estos, sabiendo que es su propio futuro lo que está en discusión:

- a. Los derechos e intervenciones punitivas sobre niños y jóvenes han sido configurados exclusivamente bajo modelos de adultos, sin su participación.
- b. Los resultados de aplicación de este modelo de intervención han sido claramente negativos por el exagerado control paternalista del control penal.
- c. ¿Será que aún en un mundo posmoderno subsisten modelos de legislación punitiva, cuando en la práctica, imperan los rezagos de un modelo positivista de intervención?

Es necesario ir liberándonos de modelos de intervención punitiva sobre niños y jóvenes y unos discursos que padecen de legitimación y que son indignos de un Estado democrático de derecho.

### **III. Estrategias educativas con adolescentes y jóvenes en dificultad social**

En los últimos años ha venido creciendo la consciencia como, frente a los adolescentes en conflicto con la ley y en dificultad social, no es solo el abordaje jurídico el que tiene la última palabra, es necesario un trabajo articulado interdisciplinario para lograr una intervención oportuna.

En esa reflexión por nuevos modelos de intervención y la intervención-acción socioeducativa (Caride, 2006), se aportan los “materiales” de construcción, que interaccionan y se auto organizan en una labor constante de de-construcción y re-construcción de la realidad sobre y en la que nuestras actuaciones se ven inmersas.

Así, nuevas tendencias, nuevas ideas, nos ofrecen las referencias necesarias para avanzar, el marco de conocimientos que nos ayudará a tomar decisiones fundadas y a plantear formas diferentes de enfocar y encarar los problemas. Como nos indica Edgar Morin (2002):

*“Al principio, las ideas parecen siempre marginales, utópicas o poco realistas. Después, cuando un cierto número de personas las acogen en su corazón y las fijan en su espíritu, se convierten en fuerzas que mueven la sociedad (p.53). (Melendro Estefanía, s.f: 2)*

- El Afianzamiento Familiar:

Emergen en la actualidad nuevos escenarios que caracterizan la intervención educativa con menores o jóvenes en dificultad social, entre ellos uno de los más intervenidos ha sido precisamente el escenario familiar.

La familia se edifica como el principal ambiente social, en el que el ser humano fundamenta las primeras bases de su personalidad y de su sentido de vida, es allí donde radica su función y

gran responsabilidad al ofrecer a sus miembros desde la infancia los cuidados y las condiciones óptimas para crecer como ciudadanos de bien, capaces de vivir en sociedad de manera responsable.

Como bien lo plantea Miguel Melendro (2013: 90):

Se debe tener en cuenta una serie de variables educativas familiares que vienen a incidir en el adolescente como son: la orientación axiológica familiar, el estilo educativo parental, las aspiraciones y expectativas con respecto al futuro del menor, el lenguaje positivo utilizado por los padres, los recursos culturales al alcance, entre otros

- El Sistema Educativo:

En este proceso actitudinal de transformación y cambio, la realidad de la responsabilidad penal de los menores exige la utilización de métodos adecuados para valorar los recursos y riesgos de cada menor, así como de programas de intervención con mayores garantías de eficacia. Siempre la formación educativa permitirá garantizar un interactuar mejor con la sociedad y unas posibilidades mayores reales para una oferta laboral.

- La concepción de un sujeto como ser bio-psico-social:

No existe un modelo mágico que perse garantice un adecuado proceso de resocialización. Lo que sí coinciden los expertos es en afirmar que cualquier modelo debe partir de unos presupuestos, que garanticen:

- a. Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho, en el centro de las intervenciones

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), produce un quiebre con las visiones tradicionales sobre la infancia y la adolescencia. Frente a la incapacidad jurídica, consagrada por siglos en los enfoques tradicionales, levanta como exigencia a ser implementada como política de

Estado, el reconocimiento pleno de derechos, más aún, establece que, dado el proceso de desarrollo en que este/a se encuentra y dado que, el niño/a debe estar plenamente preparado/a para una vida independiente en sociedad, se requiere de “cuidados y asistencia especiales” (Preámbulo).

b. Construcción de autonomía progresiva para facilitar procesos de reinserción social.

Asumir los procesos de desarrollo en la intervención, implica respetar en cada niño/a o cada adolescente, el derecho a construirse como ser autónomo. De igual manera, implica comprender que dicho proceso conlleva obligaciones crecientes, referidas a hacerse cargo de actos e ideas.

A partir de este, se destaca también el principio de especialización del nuevo sistema de responsabilidad penal adolescente. Así por ejemplo, el procedimiento penal, los tipos de sanciones y el sistema de ejecución de penas, responden al principio de autonomía progresiva. En otro sentido, el principio de especialización implica que todos los actores involucrados en el proceso judicial, así como en otros ámbitos de intervención con jóvenes infractores deberán contar con un mínimo de especialización tanto en materias legales, como en temáticas de juventud, género, psicología, rehabilitación en procesos de dependencia a sustancias psicoactivas, redes interdisciplinarias y transdisciplinarias y, en particular, en el nuevo modelo socioeducativo, en mención.

c. Intervención penal mínima

La intervención penal mínima, se sirve de las garantías generales, comunes a los adultos pero especialmente desarrolladas, tales como los principios de legalidad, necesidad, ponderación

de derechos, proporcionalidad y culpabilidad. No obstante lo anterior, reconoce otras garantías cuyo fin es la integración social del adolescente, cuantitativamente menos conflictiva, y gozar de garantías especiales durante la ejecución de las penas, especialmente de la privación de libertad. Estas opciones se traducen en prioridades como las alternativas al proceso y a la sanción (soluciones restaurativas, asistencia social, principio de oportunidad, suspensión del procedimiento) y medidas cautelares y sanciones no privativas de libertad, en alternativa a las penas privativas de ésta que, en todo caso, deben estar sujetas a remisión o sustitución, cuando su efecto criminógeno lo haga necesario.

d. El componente socioeducativo como eje central del modelo

En la experiencia comparada los sistemas de responsabilidad penal juvenil relevan como eje central para la intervención el principio educativo, esto es la definición teórica y la exigencia práctica de que toda medida, declare explícitamente un fin relativo a la formación integral, al fin pedagógico y a la reinserción del adolescente en su familia o grupo social de referencia, debiendo a su vez el sistema de justicia juvenil, hacer todo lo necesario para que este principio se cumpla efectivamente.

En particular, la educación como componente clave del modelo de intervención puede entenderse como un proceso mediante el cual los adolescentes reconocen, fortalecen, reconstruyen, se apropian y/o manejan conocimientos, habilidades y valores<sup>1</sup>.

Es completamente necesario que ante la vulneración de derechos una de las medidas más apropiadas que se tome por parte de los jueces de conocimiento, sea precisamente favorecer la reinserción escolar y la construcción de un proyecto de vida sólido.

---

<sup>1</sup> CIDPA, 2006.

e. Principio de Integralidad:

La integralidad, implica en primer lugar una mirada global respecto de ciertos áreas básicas, que constituyen al sujeto en toda su complejidad, a saber; lo cognitivo, lo emocional, lo corporal y lo relacional, lo trascendente. A su vez, estas áreas básicas, se deben observar y trabajar, sin perder de vista las características propias a cada etapa de desarrollo evolutivo (poniendo particular énfasis en las brechas y en los desajustes que se producen). Estas áreas, establecen para la intervención, exigencias de mayor complejidad en lo que al conocimiento del sujeto se refiere, pero también en relación a la resignificación global de las experiencias, que desde las metodologías se debe lograr, en tanto paso necesario a la apertura, en los/as niños/as y adolescentes, de nuevas oportunidades e interpretaciones sobre sí, sobre sus vidas y su futuro. (Gobierno de Chile. Servicio nacional de menores, 2007: 16 -17).

f. Reinserción social de los adolescentes infractores:

El proceso de reinserción social se concibe como el sistema de acciones sociales realizadas por los equipos del centro, cuyo propósito es incidir de manera intencionada en la responsabilización, reparación, habilitación e inserción social de los adolescentes internos. En consecuencia, su contenido será una función de la operativización de los componentes y estrategias definidas para el logro de la reinserción social.

La reinserción social ha sido definida como: “la finalidad sistémica de rearticulación y fortalecimiento de los lazos o vínculos de los jóvenes infractores de ley con las instituciones sociales convencionales (familia, escuela, trabajo)”<sup>2</sup>. (Gobierno de Chile. Servicio nacional de menores, 2007: 19)

g. Aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa:

Como bien lo plantea el Código de Infancia y Adolescencia, establecido en la Ley 1098 de 2006,

En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Artículo 140)

---

<sup>2</sup> Villatoro y otros, 2002, pág 9).

La justicia restaurativa “es un proceso destinado a implicar, en la medida de lo posible, a aquellos que están involucrados en la comisión de una infracción particular, a identificar y responder colectivamente a todos los daños, necesidades y obligaciones con el objetivo de reparar/remediar los perjuicios y restablecer la mejor armonía social posible” (Zehr, 2007).

La justicia restaurativa constituye un cambio de perspectiva en lo que respecta al abordaje de las situaciones en las que las acciones de unos hacen disminuir el bienestar de otras personas, deterioran las relaciones, disminuyen la confianza y subsanan perjuicios a través del incidente de reparación integral. En lugar de centrarse en hallar un culpable y “darle su merecido”, procura establecer líneas de diálogo entre el infractor, la víctima y la comunidad, que favorezcan la comprensión de las razones que llevaron a cada uno a actuar (al infractor a actuar contra la víctima y a la víctima y a la comunidad a actuar de la forma en que lo hicieron antes o después del acto del infractor), a fin de que las personas se vean mutuamente como humanas y de esta forma se posibilite que, juntos, puedan pensar en escenarios futuros en los que todos puedan satisfacer sus necesidades.

La justicia restaurativa es una forma diferente de ver los delitos y actos lesivos, así como nuestra respuesta ante ellos, que nos plantea una nueva forma de ver las cosas, acostumbrados a una cultura que responde a las ofensas con el castigo (Zehr, 1990):

- La justicia restaurativa se centra en reparar el daño causado, así como en encontrar la forma de reducir daños futuros.
- Facilita que el autor asuma la responsabilidad por sus actos y por el daño que ha causado.

No le permite esconderse tras su abogado, al contrario de lo que sucede en la justicia

ordinaria, en la que el abogado habla por él, lo niega todo y a veces intenta culpabilizar a la víctima como forma de que su cliente salga indemne del proceso.

- Busca que el infractor compense a la víctima y que ambos se reintegren en la comunidad.
- Todo ello con la participación y cooperación de la comunidad.

## **CONCLUSIONES:**

1. La perspectiva analítica de las trayectorias de vida y nuevas condiciones juveniles, se configura como un intento de avanzar en la comprensión del fenómeno de la delincuencia juvenil, la que se constituye en una nueva o recreada miradas al conjunto de situaciones por las que atraviesan estos actores sociales, con énfasis distintos y posibles implicaciones en el plano de impacto en las políticas orientadas a la prevención de las conductas transgresoras en adolescentes infractores.
2. Los factores de riesgo identificados en los adolescentes en conflicto con la ley penal refieren a circunstancias de trasgresión de derechos, que tienen origen por el descuido y desatención familiar. Situación que en su momento, como medida preventiva requirió una mayor intervención por parte de la familia y el Estado.
3. La reinserción sociofamiliar de los adolescentes en conflicto con la ley penal se constituye en un derecho y como tal demanda acciones sostenibles en los operadores del sistema de administración de justicia y en las instancias administrativas que se encargan de la ejecución de la medida socioeducativa.



4. El proyecto de vida del adolescente como una consideración para el análisis no solo debe evaluarse en términos de su proyección a futuro, sino también teniendo en cuenta como las circunstancias socioeconómicas de su entorno familiar contribuyen a su realización. En el trabajo realizado, el nivel adecuado de acceso a la educación y las carencias económicas del entorno dificultan tener el derecho de optar por un proyecto de vida realizable.

Esta disertación no podría ser culminada desde un horizonte iluminador más exacto que el mismo pensamiento de un hombre excepcional, que ha iluminado el mundo con su concepción sobre la justicia, como ha sido Amartya Sen<sup>3</sup>

*“En el pequeño mundo en el cual los niños viven su existencia, dice Pip en Grandes Esperanzas, de Charles Dickens, no hay nada que se perciba y se sienta con tanta agudeza, como la injusticia”.*

*Amartya Sen*

## REFERENCIAS

Asamblea Nacional de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los derechos del niño.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0021>

---

<sup>3</sup> Amartya Sen es profesor y catedrático de filosofía y economía en la Universidad de Harvard. Fue premio nobel de economía en 1998, entre sus obras más significativas están Desarrollo y libertad, y la Idea de la Justicia, que sin duda alguna es la obra más conocida.

Beloff, M. (2008). Quince años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en Argentina, en Justicia y Derechos del Niño. En: Justicia y Derechos del Niño. N° 10. UNICEF, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. Colombia.

[http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia\\_y\\_Derecho\\_10\\_finalweb2008\\_arreglado.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_Derecho_10_finalweb2008_arreglado.pdf)

Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el código de la Infancia y la adolescencia. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea (2006). Aprobado el 15 de marzo del 2006 (DOUE de 9 de mayo de 2006 C 110/13). <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/DC-EcoSocial-UE-2006.pdf>

Federación Internacional de Periodistas (s.f.). La Convención sobre los Derechos del Niño.

<http://www.contraelabusosexualdelainfancia.com/normal1.htm>

Foucault, M. (1983). The Subject and the power. 2a ed

García Méndez, E. (1989). Para una historia del control penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social.

[http://www.iin.oea.org/Para\\_una\\_historia\\_del\\_control\\_sociopenal.pdf](http://www.iin.oea.org/Para_una_historia_del_control_sociopenal.pdf)

Gobierno de Chile. Servicio nacional de menores (2007). Sistema Nacional de Atención Socioeducativo para Adolescentes Infractores de Ley período 2006 – 2010.

[http://www.sename.cl/wsename/otros/rpa/Siistema\\_nacional.pdf](http://www.sename.cl/wsename/otros/rpa/Siistema_nacional.pdf)

Melendro Estefanía, M. (s.f). Nuevas tendencias en intervención socioeducativa con adolescentes y jóvenes en dificultad social.

[http://www.uned.es/intervencion\\_socioeducativa/Miguel\\_Melendro/Nuevas\\_tendencias\\_intervencion.pdf](http://www.uned.es/intervencion_socioeducativa/Miguel_Melendro/Nuevas_tendencias_intervencion.pdf)

Melendro Estefanía, M. (2013). Intervención con menores y jóvenes en dificultad social. Universidad Nacional de Educación a Distancia. UNAD.

Presidencia de la República. Decreto 2737 de 2989. Por el cual se expide el Código del Menor.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4829>

Zehr, H. (1990). Changing lenses: A new focus for crime and justice. Scottsdale, PA: Herald Press.

Zehr, H. (2007). El pequeño libro de Justicia Restaurativa. Intercourse. P.A: Good Books